



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

38577-6/97

EXPEDIENTE N° 38.577 - 6 I.S.S. y 2do. Cuerpo.-
REF./TURNES RAMON
S/SOLICITA JUBILACION POR INVALIDEZ CIVIL.-

DICTAMEN N° 882/00.-

Señora Ministro de Bienestar Social:

1.-) Venidas las presentes actuaciones a este organismo asesor a fin de emitir dictamen sobre el recurso denominado "PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACION", contra la Resolución nro. 597/00 del M.B.S. que resolviera el recurso de Alzada planteado contra la Resolución 554/99 del Instituto de Seguridad Social, a esos efectos cabe recordar lo siguiente:

a) el recurso de alzada procede contra actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, emanado de un órgano superior de un ente autárquico y se interpone para que, el ministro del área en donde actúa la entidad autárquica, proceda a revocar, modificar o sustituir, según corresponda, el acto administrativo que se impugna (art. 106 del RLPA).-

b) Sostiene Cassagne, en su Obra Derecho Administrativo que "La principal característica del recurso de alzada consiste en que se trata de un recurso optativo en el sentido que el administrado puede elegir el camino de la acción judicial directa dado que el acto proveniente de un órgano superior de un entidad descentralizada produce -por sí mismo- el agotamiento de la instancia administrativa" (pág. 372, Tomo II - obra citada).-

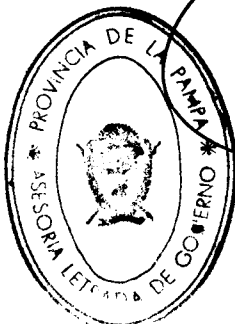
c) Atento al estado de autos, el acto administrativo que resolvió el recurso de alzada, ha agotado la vía administrativa, por lo que corresponde no entrar a considera el recurso interpuesto a fs. 282/286.-

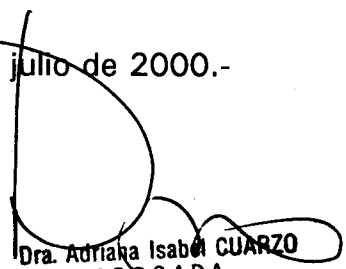
2.-) A su vez, corresponde dejar expuesto que, el señor Ramón TURNES se notificó de la Resolución nro. 597/00, el día 6 de junio de 2000 (ver acta de fs. 280 vta.), por lo que haciendo el cómputo de los plazos procesales de haber sido procedente la reconsideración, el plazo de diez (10) días para su interposición fenecía dentro de las dos primeras horas administrativas del día 22 de junio de 2000.-

Tal como surge del sello de cargo de fs. 286 la impugnación traída a dictamen fue presentada -con el plazo vencido en exceso-, el día 10 de julio de 2000.-

3.-) En mérito a lo expuesto, se aconseja rechazar la reconsideración interpuesta, por encontrarse agotada la vía administrativa.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa, 21 de julio de 2000.-
AIC.-




Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE